

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, 15 de Julio de 1997

Atento a lo solicitado por estas actuaciones la Secretaría de Ciencia y Tecnología, esta Dirección General cumple en informar que conforme a lo dispuesto por el Decreto 1343/74, corresponde pagar viático cuando el lugar donde se lo comisione al agente se encuentre a una distancia mayor a cincuenta (50) kilómetros.

Asimismo, el computo de los días a reconocer, se ajustará a lo dispuesto en el art. 3°, inc. IV, punto c) que dice: “se liquidará viático completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la comisión de servicio que lo origine tenga comienzo antes de las doce (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora, del día de regreso;”
“Si la comisión de servicio no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el 50% del viático.”

Al haber utilizado la conjunción “y” en la redacción del texto legal transcrito en el párrafo anterior, el cómputo de días se hará:

- Si sale antes de las doce horas, pernoctó y regresa al día siguiente al de la salida después de las 12 horas, le corresponde dos (2) días de viático.
- Si sale después de las doce (12) horas, pernocta y regresa al día siguiente al de la salida después de las 12 horas, le corresponde un día y medio (1 ½) de viático.
- Si sale antes de las doce (12) horas, pernocta y regresa antes de las 12 horas, le corresponde un día y medio (1 ½) de viático.
- Si sale después de las 12 horas, pernocta y regresa antes de las 12 horas, le corresponde un (1) día de viático.

El punto d) del antes citado artículo e inciso, establece que alejándose más de cincuenta (50) kilómetros, saliendo por la mañana y regresando por la tarde, sin regresar al medio día, le corresponde medio (1/2) día de viático.

En caso de que el Estado provea alojamiento y/o comida, el monto de viático se reducirá conforme a lo dispuesto en el Decreto 1343/74.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.